

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

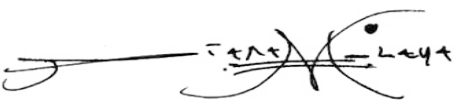
1100140030-39-2021-00378-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado NESTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

contestacion demanda

nnestor leonardo buitrago barreto <nesbuit@yahoo.com.ar>

Vie 01/04/2022 15:40

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

DEMANDA CONTESTADA NESTOR.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO 2021-00378

Demandante: BANCO GNB – SUDAMERIS SAS

Demandado: NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INGRIS VIVIANA ARIAS GOMEZ , mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada del señor NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO , en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente NÉSTOR LEONARDO BUITRAGO, firmaron a favor de BANCO GNB – SUDAMERIS SAS un pagare.

SEGUNDO: No es cierto que sea por esa cantidad de \$67.784.798.

TERCERO: Desde el 2019 en que se otorgó el crédito por 46 millones se cancelaron cuotas de \$1.200.000 a \$ 1.300.000 aproximadamente mensuales. Las cuales fueron descontadas mes a mes-

CUARTO. Después se realizó una refinanciación del crédito y se firmó la documentación, pero jamás, le desembolsaron los dineros de la refinanciación. Caso igual le sucedió al compañero de mi defendido señor OYOLA GABRIEL, a quien le hicieron firmar primero los documentos y jamás le consignaron el dinero. Por lo tanto No es cierto que se adeude esa cantidad de dinero.

QUINTO: No es cierto, toda vez que las circunstancias del asunto que se discute, se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERO: Se sirvan aportar los recibos con firma de mi defendido donde coste que le hayan girados y haya retirado esos dineros que en la demanda afirman.

Asi mismo de descuento los dineros que a la fecha habían sido descontados por nomina cuya cuota estaba entre \$1.200.000 a \$1.300.000 pesos.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

SEGUNDA: Levantar las medidas cautelares

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

-Se anexe al proceso los recibos de pago o consignaciones de los abonos que se, los cuales se pueden verificar en la Tesorería Distrital

Sírvase decretar el interrogatorio de partes para que este sea absuelto por la parte demandante, con el fin de establecer si hubo o no abonos al préstamo que refiere el banco.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: No se encuentra en el país por lo tanto carece de dirección de domicilio.

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho, o al Teléfono: 3158300325

E-mail: vivianaarias26@gmail.com

Del señor Juez,

INGRIS VIVIANA ARIAS

C.C.1.030.539.610 de Bogotá

T.P. N° 199.903 del C.S. de la J.

E-mail: vivianaarias26@gmail.com